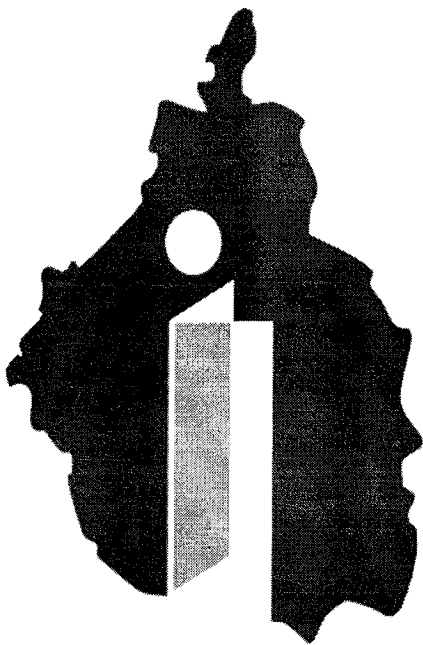


EXPEDIENTE: RR.IP.1634/2018	LUCERO RUIZ	FECHA RESOLUCIÓN: 16/10/2018
Sujeto Obligado: INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



**iinfo**



RECURRENTE: LUCERO RUIZ

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. IP.1634/2018

FOLIO: 0312300013818

Ciudad de México, a **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

*Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.*

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **ocho al doce de octubre de dos mil dieciocho**, de conformidad con el acuerdo **0031/SO/18-01/2017**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, en relación con lo establecido por los artículos 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En

